

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA | INGENIERIA  
Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA S<sup>TA</sup>UQUE 2  
HACEN LOS SEÑORES INGENIERO CARLOS LUIS  
BOLOÑA LOPEZ Y LA ABOGADA CATHIA ENRI  
QUETA BOLOÑA LOPEZ. |-----  
CUANTIA: 20'000.000,00

En la ciudad de Ventanas, cabecera cantonal, al mismo nombre,  
Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los veinte  
días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.  
Ante mí ABOGADA SULAY MORANTE DE FALQUEZ, NOTARIA PÚBLICA  
PRIMERA DEL CANTON VENTANAS, comparecieron los señores: IN  
GENIERO CARLOS LUIS BOLOÑA LOPEZ, ecuatoriano, casado,  
con cédula de ciudadanía que al final se expresa; y, por  
otra parte la señora ABOGADA CATHIA ENRIQUETA BOLOÑA LOPEZ,  
ecuatoriana, divorciada, con cédula de ciudadanía que al final  
se expresa. Todos mayores de edad, ambos por sus propios dere  
chos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Bien instrui  
dos de la naturaleza, objeto y efectos de este acto al que  
concurrían de manera libre y voluntaria y sin coacción alguna  
para su celebración, me presentaron la minuta que copiada  
dice; SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas  
a su cargo, díguese incorporar una en la que conste de CONS  
TITUCION DE LA COMPANIA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMA  
TOSA .S.A. al tenor de las siguientes cláusulas; PRIMERA :-  
OTORGANTES: Celebran este contrato y de manera expresa ma  
nifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima  
INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA S<sup>TA</sup>A, las siguientes  
personas; Ingeniero CARLOS LUIS BOLOÑA LOPEZ, de estado ci  
vil casado y Abogada CATHIA ENRIQUETA BOLOÑA LOPEZ, de esta  
do civil divorciada.- Los contratantes son de nacionalidad  
ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar y domiciliados



Sulay Morante de Falquez  
ABOGADA  
Se tomo nota al margen de la matriz y se sienta razón de esta resolución de la Superintendencia de Compañías  
Ventanas, 13 de Julio del 2000  
Notario Público

en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA:- La compañía Anónima INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA

S.A. que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañía, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan en la continuación.- CLAUSULA TERCERA :- ESTATUTOS DE LA



COMPANIA ANONIMA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO , OBJETO , PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO : PRIMERO-

DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA S.A - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La nacionalidad de la Compañía por mandato de Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil , sin perjuicio de abrir sucursales en el país o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía será a) Brindar servicio de Ingeniería y mantenimiento en las ramas mecánica y eléctricas en el área industrial b) Planificar y ejecutar proyectos de ingeniería , Seguridad Industrial y Aseguramiento de calidad c) Prestar toda clase de Asesoría y Capacitación en aspectos de orden legal , contable, financiero, de administración de negocios , de procesamiento de datos , de organización comercial , de mercadeo y todo nivel empresarial , tanto de personas naturales como a personas jurídicas ; d) Efectuar servicios de Seminarios , Conferencias , Mesas redondas , Jornadas de Información y Centros de estudios , y cualquier otra actividad afín con el servi -

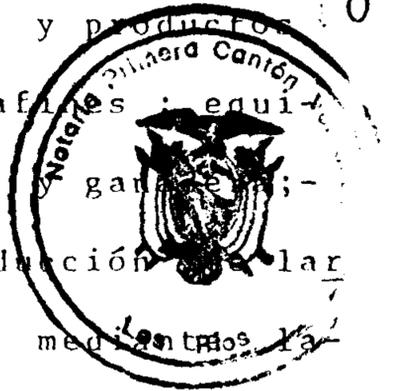
acondicionamiento de vehículos de toda clase ; j) Podrá la compañía importar , exportar comercializar e industrializar productos naturales , agrícolas e industriales en las ramas alimenticias , metalmecánica , médica y textil , como también exportar y comercializar artículo de ferretería , artesanía , electrodomésticos , materiales de construcción , vehículos pesados , de útiles escolares de materiales maderas de todo tipo sus productos y subproductos de vidrio y porcelana , de productos artesanales y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas , de zapatos , juguetes , de materiales , para el uso de decoración , de libros y objetos de joyería en general K) Se dedicará también a la importación ensamblaje , fabricación y comercialización de productos del hogar y de oficina , de equipos eléctricos y electrodomésticos ; L) Podrá dedicarse a la actividad del turismo y al agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional ; además también lo desarrollará mediante la instalación y administración de Hoteles. Restaurantes , Clubes , cafeterías , Centros Comerciales , Parques , Mécanicos de Recreación , Centros educativos , Centros vacacionales , Canales de televisión , Editoriales y Agencias de publicidad ; M) Adicionalmente la compañía podrá Producir , Distribuir y Comercializar Internacional y nacionalmente videos y películas de todo tipo ; N) Podrá también ejercer la actividad de las Compañías de Construcción , tales como la construcción de viviendas Familiares y Ultrafamiliares , construcción de edificios , Centros Comerciales y Residenciales , Condominios e Industriales ; O) Podrá dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases ; Explotación procesamiento y comercialización



*Notario Público de Falcón*  
*A. B. G. A. B. A. V. G.*  
*Notario Público de Falcón, Venezuela*

cio de Capacitación ; e ) La Compañía podrá dedicarse a la Selección de Personal y Evaluación de Personal . Para efecto se entenderá autorizada para efectuar por cuenta propia o con el apoyo de terceros . las actividades que se encuentren relacionadas con ésta área ; f) Ejercer en el país la representación de compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con el objeto social ; podrá dedicarse a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios , esto es , a la adquisición y usufructo de los mismos, para sí , tales como Bonos del Estado , Cédulas Hipotecarias , Acciones de Compañías Anónimas , Participaciones en Compañías Limitadas , constituidas o por constituirse ( Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera , ni compraventa de cartera ) ; g) Podrá realizar la compra venta , alquiler intermediación arrendamiento de propiedades inmuebles ; inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal ; Así como también toda clase de operaciones inmobiliarias , incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda urbanización , clubes de campo , explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales , pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal ; También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros h) Podrá hacer inversiones en moneda nacional o extranjera en depósitos locales o extranjeros ; i) La Compañía estará en capacidad de arrendar vehículos automotores con o sin chofer ; compra y venta de vehículos de toda clase importación de vehículos automotores y sus repuestos y partes ; reparación equipamiento y

de productos , del agro ; al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos , pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos , tanto para el mercado nacional como para la exportación , al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor y a la avicultura en general ; p) Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura , ganadería y actividades afines ; equipos y maquinaria para la explotación agrícola ; -  
Q) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; R) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases , como ; Captura , extracción , procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; S) También podrá adquirir , arrendamiento o en asociación barcos pesqueros , instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar T) Para el fiel cumplimiento de sus fines la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley que tengan relación con su objeto. -  
ARTICULO CUARTO : PLAZO .- El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañías antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la Junta General de accionistas de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas Legales -  
CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL . ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES representado por veinte mil acciones -



Dulcy M. Brando de Falquez  
Notaria Primera Cantón Ventanas

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una .- Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General a participar en todas las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la Ley y a los accionistas .- ARTICULO SEXTO DE LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones . Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones , pero haciendo contar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado el accionista , este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO .- DEL AUMENTO DE CAPITAL .- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social . Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes, de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. - ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE LAS ACCIONES , - La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien lo transfiera .- La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas . Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía , a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas

das suscritas por cada uno de ellos , que den a conocer -  
 la transferencia o del título de acción de cada uno de ellos,  
 debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título -  
 según fuere el caso , se archivarán en la compañía De haberse  
 optado por la presentación y entrega del título endosado -  
 este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título -  
 a nombre del adquirente . En caso de adjudicación  
 nes por participación judicial o venta forzosa , su  
 a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley Com-  
 pañías.- En caso de cesión o transferencia del usufructo de  
 acciones; el ejercicio de los derechos de la calidad de -  
 accionista corresponderá al nuevo propietario .- ARTICULO -  
 NOVENO DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si un títu -  
 lo de acción o certificado provisional se extraviare o des -  
 truyere, la compañía , podrá anular el título previa publi-  
 cación que se efectuará por tres días consecutivos en uno -  
 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
 de la misma , publicación que se hará a costa del accionista-  
 Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fe-  
 cha de la última publicación se procederá a la anulación -  
 del título , debiendo conferir uno nuevo al accionista .-  
 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al tí -  
 tulo o certificado anulado .- ARTICULO DECIMO .- FONDO DE RE-  
 SERVA LEGAL .- De las utilidades liquidas que resulten de ca-  
 da ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por -  
 ciento destinado a formar el Fondo de Reseva Legal.- hasta -  
 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Ca-  
 pital Social .- CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE  
 ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía, estará for-  
 mada por los accionistas legalmente convocados y reunidos . -



*Sulay M. [Signature]*  
 ABOGADA  
 Notaría Primera Cantón Ventanas

La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente .- A falta de cualquiera de ellos , será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes de la reunión . ARTÍCULO DUODECIMO : - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Todas las establecidas por la Ley de Compañías - y en especial la de autorizar el gravámen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía .- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO . DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , fundamentalmente para conocer las cuentas , el balance e informes que presentan los administradores y Comisarios de la Compañía . - fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente para tratar los asuntos; cuando sea necesario y fueren convocados legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - ARTÍCULO DECIMO SEXTO .- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa , de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .-ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO .- DEL QUORUM .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraor-

dinaria se constituye en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancias que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá una tercera convocatoria a que no podrá demorar mas de sesenta días contados a esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - DE LAS DECISIONES. - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la Mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - ARTICULO DECIMO NOVENO DE LAS ACTAS. - El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la Copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas



*Sulay M. ...*  
Notario Principal de Los Ríos  
Cantón Ventanas

y firmadas a más tardar dentro de los quince días -  
posteriores a la reunión de la Junta se entenderá -  
convocada y quedará validamente constituida en -  
cualquier tiempo y lugar dentro del territorio na-  
cional, para tratar cualquier asunto , siempre que -  
se presente todo el capital pagado y los asistentes , -  
quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nu-  
lidad , acepten por unanimidad de la celebración de -  
la Junta.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DEL  
PRESIDENTE GERENTE Y COMISARIOS .- ARTICULO VIGESIMO -  
PRIMERO DEL PRESIDENTE .- Será elegido por la Junta Ge-  
neral de Accionistas por el plazo de cinco años y sus  
facultades son presidir la Junta General , supervigi-  
lar la marcha de los negocios de la Compañía supervigi-  
lar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente  
los títulos de las acciones y las Actas de las Juntas -  
Generales y sustituir al Gerente en caso de ausencia -  
o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la  
Junta General designe un nuevo gerente .- ARTICULO VIGE-  
SIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE.- El Gerente será designado  
por la Junta General de Accionistas por el Plazo de -  
cinco años y podrá actuar individualmente ejerciendo la  
representación legal judicial y extrajudicial de la -  
Compañía y realizará la libre y más amplia administración  
de la Compañía . ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTA -  
CION LEGAL .- El Presidente ejercerá de manera individual  
la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compa-  
ñía y realizará la libre y más amplia administración de la-  
de la Compañía, en la forma que mejor estime a los intereses  
de ella.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO DEL COMISARIO O COMISARIOS  
Anualmente la Junta General de Accionistas designará a uno o

más comisarios para que realicen las funciones que por ley le corres-  
den a los comisarios.-CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LA COMPAÑIA .- Son causas de disolución de la compañía en la forma  
que mejor estime conveniente a los intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO

SIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General  
de Accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen

las funciones que por Ley corresponden a los comisarios.- CAPITULO -  
QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-Son causas de

la disolución de la compañía las establecidas en la Ley Reformatoria-  
a la Ley de Compañías publicada en el Registro oficial número doscien-

tos veintidos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y -  
nueve.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .-

En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Geren-  
te que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse

en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá  
nombrar como liquidador a cualquier otra persona. CLAUSULA CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía INGENIERIA  
Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA S.A , ha suscrito de la siguiente ma-

nera; El Ingeniero Carlos Luis Boloña Lopéz ha suscrito quince mil -  
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y la

abogada Cathia Enriqueta Boloña Lopéz , suscribe cinco mil acciones  
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, encontrandose -

de esta manera , todo el capital de la sociedad, que se encuentra -  
suscrito y pagado totalmente de la siguiente forma; En especie , el

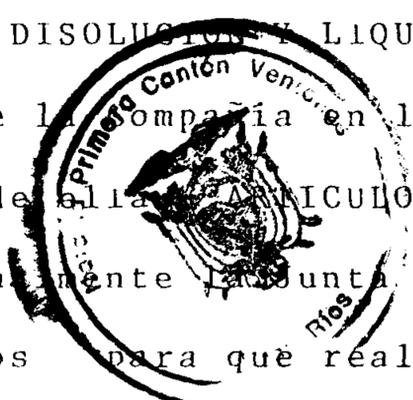
Ingeniero CARLOS LUIS BOLONA LOPEZ, con el fin de pagar las quince  
mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de

ellas, que ha suscrito en la Compañía Anónima INGENIERIA Y MANTE -  
NIMIENTO TOTAL INMATOSA S.A , como consta en la cláusula cuarta que

antecede, tiene por objeto aportar los siguientes bienes muebles de  
su propiedad, que son; Un escritorio tipo ejecutivo de madera nuevo

valor dos millones quinientos mil sucres, una estación de trabajo doble  
nueva , dos millones de sucres, un sillón tipo ejecutivo nuevo, valor

un millon doscientos mil sucres; dos sillones en buenas condiciones,

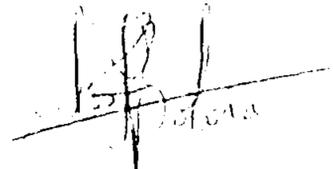


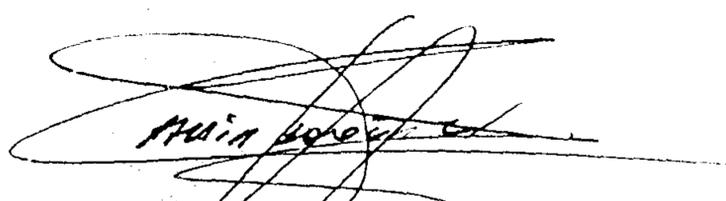
*Dulcey M. Boloña de Falquez*  
Notaría  
Primera-Cantón Venecia

valor seiscientos mil sucres cada uno , Un archivador aéreo de pared , valor Un millón setecientos mil sucres, utilizable para guardar documentos. Tres escritorios individuales de madera en buenas condiciones , cuyo valor es de ochocientos mil sucres cada uno , un aire acondicionado de veinticuatro mil BTU , marca Philco , serie cero-tres -nueve-dos-tres-ocho-seis-cinco-seis-cinco, valorado en tres millones de sucres , una máquina de escribir IBM , número nueve- tres- cuatro- siete- cinco- tres- siete- dos - cinco., serie ( 934753725) , valorada en Un millón de sucres . Todo lo descrito esta valorado en más de quince millones de sucres y, la abogada CATHIA ENRIQUETA BOLOÑA LOPEZ , suscribe también en especie sus acciones, esto es cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que es su aporte a la compañía , la accionista, tiene a bien en aportar sus acciones a la Compañía en la siguiente forma con bienes muebles ; Un computador completo en buen estado , que es de su propiedad , marca Hyundai , con los numeros de serie - MCJDOO SEIS -UNO-UNO-CINCO-TRES-TRES . ( MCJDOO611533) , monitor, CPU , MOUSE , Teclado y una impresora Panasonic , cuya serie es (ACJ5Z6KXP112Y ) , ACJ - CINCO-Z-SEIS - KXP112Y . La computadora ya mencionada y descrita detalladamente , se encuentra en buenas condiciones y funcionando perfectamente , y esta valorada en la cantidad de cinco millones de sucres , dinero que es equivalente a cinco mil acciones , ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una - Los bienes muebles ya descritos detalladamente en esta cláusula se encuentran en perfecto estado y funcionamiento, como se lo probará en la inspección que se realice . CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas señores INGENIERO CARLOS LUIS BOLOÑA LOPEZ Y LA ABOGADA CATHIA ENRIQUETA BOLOÑA LOPEZ, declaran que siendo su intención de transferir a la Compañía todos sus derechos que sobre lo antes descritos bienes muebles que tienen, lo hacen , sin reservarse nada, declarando además que sobre lo que

aportan no pesa condición alguna , ni cláusula resolutoria, arrendamiento , ni gravámenes , ni prohibición judicial de ninguna clase . Como el valor de los muebles que se aportan a la compañía totalizan los VEINTE MILLONES DE SUCRES , según el avalúo afectuado por los accionistas fundadores , con lo que se paga las veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que se suscribió en el Capital Social de la Compañía.- CLAUSULA SEXTA .- Así mismo , los accionistas fundadores declaran que responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros , por los valores asignados a los bienes muebles aportados . y aprueban por Unanimidad el avaluo de los VEINTE MILLONES DE SUCRES , DECLARACION FINAL -. Los accionistas fundadores de la compañía INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA.S.A ., declaran a) Que se encuentran de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en el presente instrumento ; b) Que autorizan a la Abogada CATHIA BOLOÑA LOPEZ , para que realice ante la intendencia de Compañías de Guayaquil y demás instituciones todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la sociedad, hasta su correspondiente inscripción en el registro mercantil del cantón Guayaquil.- Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este instrumento público, e inserte los documentos habilitantes que fueran necesarios .-firmado Abogada Cathia Boloña López .registro número seis trescientos cincuenta y nueve del colegio de abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA COPIADA LITERALMENTE, la misma que es leída en alta voz a los comparecientes , que se ratifican en cada una de sus partes y firman en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.

*Dulay M...*  
*Felques*  
**ABOGADA**  
 Notaria Píjmera Cantón Ventanón  
 Los Ríos

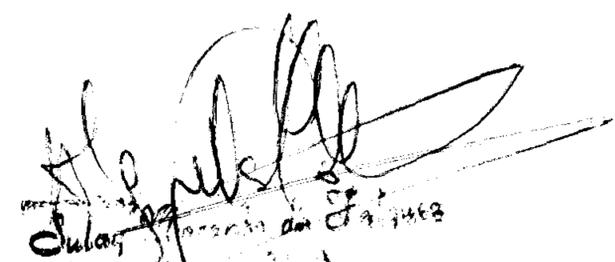
  
C.C. 0910441286

  
C.C. 0906640875

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO  
ESTA CUARTA COPIA QUE FIRMO Y SELLO EN EL  
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

Ventanas, 20 de septiembre del año 1999



  
Julio [illegible]  
Notario Público a Cañón Ventanas

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 00-0-IJ-0003486, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 13 de Julio del 2.000, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA S.A., de fojas 55.668 a 55.681, número 15.725 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.837 del Repertorio.- 2.- **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- 3.- **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la compañía INGENIERIA Y MANTENIMIENTO TOTAL INMATOSA S.A. - Guayaquil, veintidos de Agosto del dos mil.-

  
Dra. Katia Mariela Wong  
Ingeniera Mercantil  
del Cantón Guayaquil

